



Suprema Corte de Justicia Presidencia

Rel. Nota n° 25995-2020

VISTO Y CONSIDERANDO: Lo dispuesto por Resolución de Presidencia SSJ N°222/20 por la que se adoptaron diversas medidas atinentes al funcionamiento del Registro Central de Aspirantes a Guardas con Fines de Adopción en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto con el objeto de evitar la expansión de la enfermedad COVID-19.

Que en dicho resolutorio se atendieron la diversidad de situaciones provinciales, estableciendo pautas diferenciadas para aquellas sedes y departamentales en donde paulatinamente se fue reestableciendo el pleno servicio de justicia, respecto de otras en las que no podían arbitrarse las medidas tendientes a receptor nuevas postulaciones y/o gestionar los cambios del proyecto adoptivo.

Que, por su parte, se dejaron sin efecto las previsiones de la Resolución de Presidencia SSJ N° 153/20, haciéndose saber que respecto de las reinscripciones prorrogadas y las reevaluaciones pendientes a cargo de aquellos Juzgados donde se rehabilitó el servicio, las mismas debían formalizarse antes del 30 de noviembre del corriente año.

Que posteriormente se modificó la situación de diversos órganos, reestableciendo el servicio de justicia en algunas sedes y retrogradando la situación en otras, adoptando esta Suprema Corte de Justicia diversas medidas que facilitaron la progresiva normalización del servicio de justicia provincial.

Que, por su parte, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la discontinuidad del aislamiento social preventivo y obligatorio y su reemplazo por medidas de distanciamiento social preventivo y obligatorio, incluidas las personas que residan o transiten en el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA).

Que tal como se puso de resalto en la Res. 1250/20 en esta primera etapa del distanciamiento social preventivo y obligatorio se mantienen ciertas restricciones específicas, tomando en cuenta las peculiaridades demográficas de cada zona. Ello con el objetivo de sostener el mejoramiento progresivo de la situación epidemiológica limitando entre otras cuestiones el servicio público de transporte de pasajeros urbano por las personas que desempeñen actividades esenciales (art. 8 inciso 5 segundo párrafo, Decr. PEN 875/20).

En tal contexto, varias de las tareas propias de los Juzgados de Familia se desarrollan de modo total o parcialmente remoto, utilizándose como referencia la "Guía de actuación para el desarrollo de audiencias total o parcialmente remotas", que integra el Anexo único de la Resolución n° 816/20.

Que por lo expuesto, corresponde arbitrar las medidas tendientes a facilitar las tareas encomendadas por la Acordada 3607 vinculadas al Registro Central de Aspirantes a Guardas con Fines de Adopción, con el principal objeto de inscribir a las personas que quieran ofrecerse para prohijar niños, niñas y/o adolescentes, los que previa evaluación y cumplimiento de las previsiones del Acuerdo 3607 puedan ser convocados sin dilaciones a los fines de restituir el derecho de

aquellos a vivir en familia (conf. arts. 600, inc. b) del CCC y cc. y 15 y 17 de la Ley 14.528), ello atendiendo a su superior interés como derecho sustantivo, principio jurídico interpretativo fundamental y norma de procedimiento (arg. art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, art. 3 de la Ley 26.061, art. 2 de la Ley 14.528, SCBA, Causa C. 121.036, "M., B. D. y otros. Abrigo").

Que como se dijo en la Res. Pte. 222/20, si bien la Provincia de Buenos Aires cuenta con un número importante de postulantes evaluados y admitidos, lo cierto es que la gran mayoría de ellos aceptan ser convocados para la guarda de niños y niñas de corta edad, siendo muy reducido el número de inscriptos con proyectos adoptivos que permitan ahijar grupos de hermanos o por fuera de aquellas circunstancias. En tal contexto, la merma en el número de postulantes con voluntades adoptivas amplias genera un obstáculo en la restitución de derechos, prolongando los tiempos de institucionalización de niños y niñas respecto de los que se ha decretado su situación de adoptabilidad. En tal sentido, y como la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo ha sostenido "en casos que involucran la guarda y custodia de niños, el retraso en las decisiones judiciales genera afectaciones significativas y muchas veces irreversibles e irremediables" (Cfr. Caso Ramírez Escobar y Otros vs. Guatemala, sentencia del 9 de marzo de 2018, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 262 y Caso Fornerón e hija vs. Argentina, sentencia del 27 de abril de 2012, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 76).

Por lo expuesto, hasta tanto persista el distanciamiento social preventivo y obligatorio, respecto

de pedidos de inscripción nuevos con voluntades adoptivas amplias, esto es niños y niñas de más de 10 años, grupos de hermanos/as de 3 o más, y niños, niñas y adolescentes con problemas de salud complejos y/o con discapacidad; regirán las previsiones del presente decisorio.

POR ELLO, el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículo 62, inciso 10, de la Ley N° 5827) y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo 3971,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1: Dejar sin efecto las previsiones de la Res. Pte. SSJ N° 222/20 haciendo saber a los Juzgados de Familia que en lo atinente a la tarea vinculada al Registro Central de Aspirantes a Guardas con Fines de Adopción regirán las previsiones del Acuerdo 3607, adoptando los recaudos que se han dispuesto y rigen a los fines de la prestación del servicio de justicia en el marco del distanciamiento social, preventivo y obligatorio.

ARTÍCULO 2: Respecto de las reevaluaciones y reinscripciones, que debieron efectuarse entre el 20 de marzo del 2020 y la fecha de la presente, a las que aluden las Resoluciones de Presidencia SSJ N°153/20 y 222/20, prorrogar las mismas hasta el 26 de febrero de 2021, inclusive.

ARTÍCULO 3: Hacer saber a los y las titulares de los Juzgados que a los fines descritos en el artículo precedente podrán utilizarse medios telemáticos y/o recibir las reinscripciones en los correos oficiales, cuya lista se comunicará con la presente. A dichos fines

los postulantes deberán remitir un correo electrónico a la dirección oficial, indicando nombre y apellido y adjuntando foto de o del DNI.

ARTÍCULO 4: INSCRIPCIONES NUEVAS PRIORITARIAS. A los fines de inscripciones nuevas, se entenderán prioritarios los proyectos adoptivos con voluntades adoptivas amplias, esto es:

- a) niños y niñas de más de 10 años,
- b) grupos de hermanos/as de 3 o más,
- c) niños, niñas y adolescentes con problemas de salud complejos y/o con discapacidad.

ARTÍCULO 5: A los fines de efectuar nuevas inscripciones proyectos considerados prioritarios en los términos del artículo 4, los y las interesados/as deberán completar el formulario de preinscripción disponible en <https://adopciones.scba.gov.ar/AltaFormularioSolicitud.aspx> y enviar un correo electrónico a regcentralCOVID19@scba.gov.ar, indicando apellido y nombre de quien o quienes pretendan inscribirse y adjuntando foto de su DNI y de la documentación que tengan a su alcance enunciada en el art. 5 del Anexo I del Acuerdo 3607.

a) El Registro Central de Aspirantes a Guardas con Fines de Adopción deberá verificar la voluntad adoptiva expresada, procurando despejar dudas de los interesados y relevar indicadores de interés por medio de entrevistas multidisciplinarias que se efectuarán por medios telemáticos.

b) En caso de entender que el ofrecimiento y/o el proyecto adoptivo en razón de disponibilidad no resulta de

prioritario tratamiento, se le hará saber a los interesados que deberán proceder a inscribirse en la forma que establece el Acuerdo 3607.

c) De estimarse prioritario el proyecto, se dará intervención al Juzgado de Familia que corresponda según el domicilio del aspirante y que se encuentre de turno al momento de la recepción del correo electrónico enviado por los interesados, radicando allí la preinscripción y otorgando desde el Registro Central el ALTA PROVISORIA.

d) El Juzgado de radicación - conforme el acápite precedente- deberá realizar las evaluaciones pertinentes tendientes a determinar la capacidad parental adoptiva y proceder a la recepción y evaluación del resto de la documentación e informes de antecedentes, para lo cual cada magistrado/a deberá disponer de la realización de entrevistas en forma presencial o remota por los medios telemáticos que estime pertinentes (conf. Res. SC N° 816/20) y con su resultado dictar el acto administrativo indicado en el art. 6 del Anexo I de la Ac. 3607, ello en el plazo de 15 días.

ARTÍCULO 6: Regístrese, comuníquese y publíquese en la página web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa y al citado Registro su difusión por los medios pertinentes.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 18/02/2021 10:09:32 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 18/02/2021 10:45:43 - ALVAREZ Matías José



238400291000900884

**SECRETARIA DE SERVICIOS JURISDICCIONALES - SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA**

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 5, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: **29.**